

MEMORANDO No. STSS-SGP-73-2020

PARA: **ING. CESAR LUIS LANZA ELVIR**
Jefe del SAC / Encargado del portal de Transparencia

DE: **RODERICO LOZANO ANDINO**
Sub Gerente de Presupuesto

ASUNTO: **INFORME MES DE MAYO**

FECHA: **4 DE JUNIO DEL 2020**

En respuesta al Oficio No.OIP-006-2020 de fecha 29 de mayo del año en curso, en relación a la información correspondiente al mes de mayo, en tal sentido le remito la información vía correo electrónico en formato PDF del SIAFI, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo le informo que en este mes de mayo si existieron Reserva de Crédito para Contratos de Arrendamientos y no hubo Licitaciones.

El cual se detalla así:

- 1- Hotel la Quinta SRL (Contrato de Arrendamiento Para la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Honduras SENAEH de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social en la Ciudad de la Ceiba del primero enero al treinta y uno de diciembre del año 2020).

De usted atentamente,


cc: archivo


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y **ABDALA HILSACA ZERENE**, mayor de edad, casado, hondureño con Tarjeta de Identidad N. 0890-1980-00313, con domicilio en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, en su condición de Gerente General del Hotel La Quinta S. de R. L. de C.V., según escritura pública autorizada ante los oficios del notario Claudio Danilo Casco Zelaya, en la ciudad de la ceiba, departamento de Atlántida, el ocho de enero de mil novecientos noventa e inscrita con el No. 89 del tomo XX del Registro de sentencias, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "EL ARRENDADOR"** declara que su representado es dueño de un bien ubicado en la 11 calle entre las Avenidas San Isidro y la República, Barrio El Centro de la ciudad de la Ceiba, que se compone de un lote de terreno sobre el cual tiene construido un edificio comercial que lleva por nombre "**PLAZA DEL CARIBE**" que está dividido en locales o módulos comerciales inscrito a favor de su representado bajo el folio 81,84,89 del Tomo III del Registro de la propiedad de La Ceiba, Departamento de Atlántida **SEGUNDO: "EL ARRENDADOR"** continua manifestando que por este acto da en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**" y así lo acepta y reciben en buen estado de servicio el Local Número 103 del edificio descrito en la clausula anterior el que tiene un área de 173 Metros cuadrados el que se compone de un aposento que en su interior tiene un sanitario con lavamanos y consta de una segunda planta dentro del mismo local, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas, teniendo acceso los visitantes a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a los sanitarios comunes que se encuentran en la primera planta del edificio. La Secretaría de Trabajo instaló su propio contador de energía eléctrica en el lugar que el edificio tiene destinado para tal fin y una vez finalizado el contrato podrá disponer de él. Contrato de arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**", ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)** dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en la ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. El valor total del Contrato es de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 132,000.00)**. c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,000.00)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 71 y 98



de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2020, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) "EL ARRENDATARIO", recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "EL ARRENDADOR". e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", subarrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará con un depósito en cuenta N°. 3100059504 del Banco Atlántida, transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N°. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** "EL ARRENDATARIO", en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** Ambos "EL ARRENDADOR" Y EL ARRENDATARIO ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para instalar en él las Oficinas del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)** dependiente de esta Secretaría de Estado, en la ciudad de la Ceiba, para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veinte.


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario


ABDALA HILSACA ZERENE
El Arrendador

